

RV: Respuesta oficio 0430 radicado 6875531030012019-00027-00 corpomedical sas

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/07/2021 8:16

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (260 KB)

OFICIO No. 0430 BANCO SUDAMERIS RAD. 2019-27.pdf; Documento escaneado;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Moises Silva Gualdron <mosilva@gnbsudameris.com.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 8:10 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio 0430 radicado 6875531030012019-00027-00 corpomedical sas



Moises Silva Gualdron

Auxiliar 2 Centro Procesos

Oficina Principal Bucaramanga

Tel: (057) 6430090 Ext: 122

Calle 48 # 28-61 - Bucaramanga.

mosilva@gnbsudameris.com.co

De: diana.j.becerra

Enviado el: miércoles, 07 de julio de 2021 01:36 p.m.

Para: Angel Ramiro Mendez Daza; Moises Silva Gualdron

CC: Edgar Mauricio Arias Velasquez; julieth.gordillo; Luis Arcesio Pachon Gomez

Asunto: RV: OFICIOS No. 0423 al 0444 COMUNICAN AUMETNO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

Buenas Tardes, nos permitimos informarles que hemos recibido oficio de embargo / desembargo, vía correo electrónico; del cual adjuntamos imagen recibida, para que por favor procedan de acuerdo a lo establecido en la norma de embargos / desembargos.

Cordialmente,



DIANA BECERRA LASSO

Analista Embargos Centro de Procesos

Gerencia Nacional de Operaciones

Tel: (571) 3387200 Ext: 11652

Carrera 8 # 15 -42 Bogotá D.C.

dbecerra@gnbsudameris.com.co

De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: miércoles, 7 de julio de 2021 11:26 a. m.

Para: embargos <embargos@gnbsudameris.com.co>

Asunto: RV: OFICIOS No. 0423 al 0444 COMUNICAN AUMETNO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 1 de julio de 2021 5:52 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co; notificacionesjudiciales@davivienda.com; notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com; notificaciones.juridico@itau.co; servicioalcliente@deceval.com.co; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co; maritza andrea rodriguez gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>; servicioalcliente@positiva.gov.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; viviana_trejos@coomeva.com.co; accionistaseps@coomeva.com.co; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; salud@santander.gov.co

CC: Julian Andres Alvarez C. <jac.juridicos@gmail.com>

Asunto: OFICIOS No. 0423 al 0444 COMUNICAN AUMENTO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

Cordial Saludo

Señores

1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA SOCORRO**
2. **BANCO DE BOGOTA**
3. **BANCO BANCOLOMBIA**
4. **BANCO DAVIVIENDA**
5. **BANCO POPULAR**
6. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
- 7.
8. **BANCO AV VILLAS**
- 9.
10. **BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA**
9. **BANCO COLPATRIA**
10. **BANCO ITAU**
11. **DECEVAL**
12. **SALUD TOTAL EPS**
13. **NUEVA EPS S.A.**
- 14.
15. **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**
15. **SEGUROS DEL ESTADO**
16. **LIBERTY SEGUROS S.A**
17. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**
18. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**
19. **COOMEVA E.P.S S. A**
- 20.
21. **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S**
21. **FIDUPREVISORA S.A.**
22. **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

Asunto: Oficios No. 0423 al 0444 del 17 de junio del 2021

Proceso: EJECUTIVO

Rad. 68-755-31-03-001- 2019-00027-00

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito enviar oficios del asunto proferidos por este despacho Para lo correspondiente.

Agradezco de antemano su atención prestada.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora III Juzgado Primero Civil del Circuito.

teléfono: 3175839881

Socorro Santander.



Rama Judicial
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

Bucaramanga, 08 julio de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Atte. SONIA MARITZA ROJAS CARREÑO.
Socorro (Santander).

Respetados señores:

Nos referimos al **oficio 0430 radicado 6875531030012019-00027-00 de fecha 17 junio 2021.** Mediante el cual este despacho ordena el embargo **\$4.847.392.518. De los cuales es titular CORPOMEDICAL SAS NIT 900.381.084-7.** Para informar que el demandado **NO ES TITULAR DE DINEROS EN EL BANCO.**

Cordialmente,



ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA
Calle 48 # 28-61
Tel 6430090 Ext.101
Director Sucursal Bucaramanga
Bucaramanga



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO – SANTANDER

Oficio 0430
17 de junio de 2021

Señores

**GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA**

Email. notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

REFERENCIA: AUMENTO BASE DE RETENCION MEDIDA CAUTELAR

Me permito comunicar a usted que, por auto de fecha nueve (09) de junio del 2021, al interior del proceso **EJECUTIVO**, radicado al número **68-755-31-03-001-2019-00027-00**, siendo demandante **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**. Nit. N° 900.190.045-1 y demandada **CORPOMEDICAL S.A.S.** Nit. N° 900.381.084-7, se ordenó **OFICIARLE y COMUNICARLE** que se ha ampliado el límite de la medida cautelar de embargo en contra de la demandada **CORPOMEDICAL S.A.S.** Nit. N° 900.381.084-7, en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$4.847'392.518), de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 del C.G.P.

La entidad requerida, deberá realizar los embargos en estricta observancia del artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012 y carta circular 88 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que han tratado. (Inembargabilidad)

Las sumas de dineros retenidas deben ser depositadas y ponerlas a disposición de este Estrado Judicial, consignándolas en la cuenta de **Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, oficina del Socorro, No. 687552031001**.

SE ANEXA: copia del auto del 09 de junio de 2021 dictado dentro del proceso radicado al No. 2018-00125

El abogado interesado es JULIAN ANDRES ALVAREZ CAMACHO
E-mail: jac.juridicos@gmail.com, Celular: 3208387894.

Cordialmente

SONIA MARITZA ROJAS CARREÑO
Secretaria Ad Hoc

RV: Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 8:18

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

Comunicado_Itau_216.pdf;

Cordial Saludo Raúl

El presente memorial corresponde al proceso 2019-00027

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Banco Itau <Extractos@itau.co>**Enviado:** martes, 27 de julio de 2021 6:04 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú

Buena tarde:

Nos permitimos informar el modo en que Banco Itaú procedió de acuerdo a lo ordenado en el oficio emitido por parte de su entidad. **El detalle del número del proceso y partes del proceso lo encontrarán en el PDF adjunto.**

Nota: Favor no generar respuesta a la notificación adjunta.

Cordialmente;



Jorge Eliecer Zapata
Procesos Centrales



Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Calle 12 # 7 - 32
Piso 3
Bogotá- Colombia
En Itaú, todo lo hacemos por ti.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 2 de julio de 2021

NE68410 / IQ006000243905

Señor(a):
1 CIV DEL CIRC
j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOCORRO - SANTANDER

REF: Oficio N°0432 Proceso Res: / Demandante: HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN ID 1 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 900381084

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RV: OFICIO 428 / No. RAD O PROCESO 20190002700 / AOCE 2021-3044936 LF

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 16:32

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de julio de 2021 3:35 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 428 / No. RAD O PROCESO 20190002700 / AOCE 2021-3044936 LF



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 06 de Julio de 2021

AOCE-2021-3044936
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 0428 N° RAD O PROCESO 20190002700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

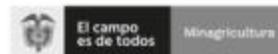
Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

RV: Respuesta oficio 0495 radicado 68-755-31-03-001-2019-00027-00 ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, CORPOMEDICAL SAS

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 12:23

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (643 KB)

OFICIO N° 0495 B. SUDAMERIS.pdf; Documento escaneado;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Moises Silva Gualdron <mosilva@gnbsudameris.com.co>**Enviado:** viernes, 30 de julio de 2021 12:17 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta oficio 0495 radicado 68-755-31-03-001-2019-00027-00 ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, CORPOMEDICAL SAS**Moises Silva Gualdron****Auxiliar 2 Centro Procesos**

Oficina Principal Bucaramanga

Tel: (057) 6430090 Ext: 122

Calle 48 # 28-61 - Bucaramanga.

mosilva@gnbsudameris.com.co

De: diana.j.becerra

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 12:02 p.m.

Para: Angel Ramiro Mendez Daza; Moises Silva Gualdron

CC: julieth.gordillo; Luis Arcesio Pachon Gomez

Asunto: RV: OFICIOS ACLARACIÓN AUMENTO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

Buenos días, nos permitimos informarles que hemos recibido oficio de embargo / desembargo, vía correo electrónico; del cual adjuntamos imagen recibida, para que por favor procedan de acuerdo a lo establecido en la norma de embargos / desembargos.

Cordialmente,



DIANA BECERRA LASSO

Analista Embargos Centro de Procesos

Gerencia Nacional de Operaciones

Tel: (571) 3387200 Ext: 11652

Carrera 8 # 15 -42 Bogotá D.C.

dbecerra@gnbsudameris.com.co

De: Notificaciones Judiciales

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 11:32 a. m.

Para: embargos <embargos@gnbsudameris.com.co>

Asunto: RV: OFICIOS ACLARACIÓN AUMENTO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 11:27 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@adres.gov.co; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com;

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co;

notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com;

rjudicial@bancodebogota.com.co; Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones

<notifibancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com;

servicioalcliente@deceval.com.co; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO

<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificaciones.juridico@itau.co;

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@litigando.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co; Viviana Patricia

Trejos Mafla <viviana_trejos@coomeva.com.co>; accionistaseps@coomeva.com.co; Notificaciones

Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com;

maritza andrea rodriguez gomez <SECRETARIA.GENERAL@NUEVAEPS.COM.CO>;

servicioalcliente@positiva.gov.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@positiva.gov.co>;

notificacionesjud@saludtotal.com.co; salud@santander.gov.co; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN
<juridico@segurosdelestado.com>

Asunto: OFICIOS ACLARACIÓN AUMENTO BASE DE RETENCIÓN MEDIDA CAUTELAR

Importancia: Alta

Cordial Saludo

SEÑORES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES

ASMET SALUD E.P.S. S.A.S

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO AV VILLAS

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO DE BOGOTA.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO COLPATRIA.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO DAVIVIENDA.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DECEVAL.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO ITAU

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO POPULAR

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES BANCO BANCOLOMBIA.

COOMEVA E.P.S S.A.

GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES FIDUPREVISORA S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A

NUEVA EPS S.A

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

SALUD TOTAL EPS

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

SEGUROS DEL ESTADO.

Asunto: Oficios del 0483 al 0504, del 16 de julio del 2021

Proceso: EJECUTIVO

Rad. 68-755-31-03-001- 2019-00027-00

Por medio de la presente, de manera respetuosa me permito enviar oficios del asunto proferidos por este despacho Para lo correspondiente.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

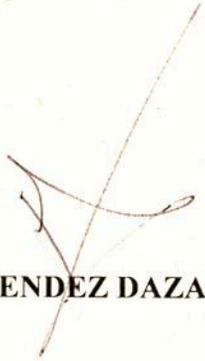
Bucaramanga, 30 julio de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Atte CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA.
Socorro (Santander).

Respetados señores:

Nos referimos al oficio **0495 Radicado 68-755-31-03-001-2019-00027-00** de fecha **16 julio 2021**. Mediante el cual este despacho ordena el embargo **\$4.904.501.500**. De los cuales es titular **E.S.E.HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN C.C. 900.190.045-1, CORPOMEDICAL SAS NIT 900.381.084-7**. Para informar que el demandado. **NO ES TITULAR DE DINEROS EN EL BANCO.**

Cordialmente,



ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA
Calle 48 # 28-61
Tel 6430090 Ext.101
Director Sucursal Bucaramanga
Bucaramanga



Socorro, 16 de julio de 2021

Oficio N° 0495.

Señores

**GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA**

Email. notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co

REFERENCIA: ACLARACION Oficio anterior No 0430 del 17 de junio de 2021

Me permito comunicar a usted que, por auto de fecha quince (15) de julio del 2021, al interior del proceso **EJECUTIVO**, radicado al número **68-755-31-03-001-2019-00027-00**, siendo demandante **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**. Nit. N° 900.190.045-1 y demandada **CORPOMEDICAL S.A.S.** Nit. N° 900.381.084-7, se ordenó:

Aclarar que el límite de la medida cautelar de embargo en contra de la demandada **CORPOMEDICAL S.A.S.** Nit. N° 900.381.084-7, **es la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$\$4.904'501.500)**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 del C.G.P.

La entidad deberá realizar los embargos en estricta observancia del artículo 594 del C.G.P., artículo 4 Ley 1555 de 2012 y carta circular 88 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia que han tratado. (Inembargabilidad)

Las sumas de dineros retenidas deben ser depositadas y ponerlas a disposición de este Estrado Judicial, consignándolas en la cuenta de **Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, oficina del Socorro, No. 687552031001**.

SE ANEXA: copia del auto del 15 de julio de 2021 dictado dentro del proceso radicado al No. 2018-00125

El abogado interesado es JULIAN ANDRES ALVAREZ CAMACHO
E-mail: jac.juridicos@gmail.com, Celular: 3208387894.

Cordialmente

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea063c6a76a2bbbd558979dfdf998175a52ef95f044db7fb4a7b306083a5b09**
Documento generado en 28/07/2021 02:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso Ejecutivo 68755310300120190002700– Oficio - 0489 TC 20210730530522

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 12:30

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Nieto Leon, Lady Nathalia <LNieto8@bancodebogota.com.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 9:41 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARD03@bancodebogota.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 68755310300120190002700– Oficio - 0489 TC 20210730530522

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Jorge Alejandro Pardo Bejarano, JPARD03@bancodebogota.com.co](mailto:JPARD03@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo,



-
Lady Nathalia Nieto León - Centro de Embargos -
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext. 3281
lnieto8@bancodebogota.com.co
-

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

socorro, 30-07-2021

GCOE-EMB-20210730530522

Señor(a)

SECRETARIO

001 CIVIL CIRCUITO SOCORRO

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

socorro

Oficio No. 0489 Radicado:68755310300120190002700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9003810847

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**RV: [External] Comunicado Editable Oficio No. 0488 Rad. 68755310300120190002700
Consecutivo: JTCE7353678**

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 18:32

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Número de oficio 0488 Número Rad. 68755310300120190002700.pdf; 039. BBVA. CERTIFICACION INEMBARGABILIDAD EXPEDIDA POR EL ADRES.pdf; CERTI PEND CORPO MEDICAL SAS 2 19 JUNIO 2018.pdf; S11310300320023750S000040587100 - CORPO MEDICAL S.A.S.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ
Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 5:43 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Editable Oficio No. 0488 Rad. 68755310300120190002700 Consecutivo: JTCE7353678

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta

contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Secretario(a)

SOCORRO

SANTANDER

CALLE 16 NO. 14 - 21 PISO 1

JULIO 30 DE 2021

OFICIO No: 0488

RADICADO N°: 68755310300120190002700

NOMBRE DEL DEMANDADO : CORPOMEDICAL SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900381084

NOMBRE DEL DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN.

IDENTIFICACION DEL DTE: 900190045

CONSECUTIVO: JTCE7353678

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de la referencia del oficio 0488 del 16 de julio del 2021, que decreto el embargo del demandado CORPOMEDICA SAS CON NIT. 900381084-7, de manera atenta le informamos lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo estipulado Circular externa 031 de 2016 de la superintendencia financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada CON NIT. CORPOMEDICA SAS CON NIT. 900.381.084-7, gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

No obstante si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio con la finalidad de proceder en conformidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

Anexo lo anunciado



S11310300320023750S000040587100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000405871

Fecha: 30/03/2020

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctora

GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ

Representante Legal

CORPO MEDICAL S.A.S.

cmasist@gmail.com

Carrera 15 No. 9 - 29

Socorro - Santander

Radicado No. E11310180320101327E000040587100

Certificado de inembargabilidad de los recursos administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las cuentas habilitadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

La Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en desarrollo de lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1815 de 2016¹ y conforme a la delegación contenida en el artículo 3 de la Resolución 101 de 2017, certifica que los recursos públicos fiscales y parafiscales destinados a financiar la salud, administrados por la ADRES y que en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y en el Decreto 1429 de 2016 le corresponde girar a la Cuenta Bancaria corriente No. 839007515 del Banco BBVA habilitada por CORPO MEDICAL S.A.S. identificada con el NIT 900381084, son inembargables conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales.

La anterior certificación se expide con fundamento en la cláusula general de inembargabilidad establecida en el artículo 63 de la Constitución Política y la destinación específica que de los mismos consagra el inciso 3 del artículo 48 ibídem y el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, en virtud de los cuales se establece que "(...) *No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*" y en los artículos 5 y 25 de la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud – que le imponen al Estado el deber de abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar la prestación del servicio y la garantía del derecho fundamental a la salud, tomando todas las medidas necesarias para su protección, reiterando el carácter

¹ ARTICULO 40. "(...) PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."



S11310300320023750S000040587100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000405871

Fecha: 30/03/2020

Página 2 de 4

inembargable de los recursos públicos fiscales y parafiscales que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Aunado a los argumentos antes expuestos, la inembargabilidad de los recursos que le corresponde girar a la ADRES a la referida cuenta bancaria habilitada por CORPO MEDICAL S.A.S., se desprende de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1751 de 2015 que le imponen la obligación del Estado de destinar recursos necesarios para la cumplir la finalidad de proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de manera racional, progresiva y a largo plazo,² que rigen en concordancia con los mandatos superiores y con la jurisprudencia constitucional, en virtud de los cuales, la sostenibilidad financiera del Sistema debe ser un criterio orientador de la política pública en salud.³

En desarrollo de lo anterior, los recursos de la Nación y de las entidades territoriales administrados por la ADRES y que le corresponde girar a favor de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a través del mecanismo de giro directo⁴ de que trata el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 para la financiación del Régimen Subsidiado son inembargables, de conformidad con lo establecido en parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.6.1.2.7 del Decreto 780 de 2016. Igualmente son inembargables los que le corresponde a la ADRES girar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1608 de 2013, cuando las Entidades Promotoras de Salud se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, así como, los recursos destinados a la compra de cartera a que refiere el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013.⁵

El deber de protección de los recursos públicos administrados por la ADRES independientemente del mecanismo por el cual deban ser girados a los diferentes actores del Sistema, encuentra su fundamento en el carácter inembargable de los mismos y en la necesidad de garantizar el flujo oportuno de recursos para que los prestadores cuenten con los medios y liquidez necesaria para la prestación oportuna, continua y eficaz de servicios de salud, salvaguardando el derecho fundamental a la salud, razón por la cual, por tratarse de rentas fiscales y parafiscales con destinación

2 El artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 consagra que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y que para ello deberá entre otros: "i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades de salud de la población". En el mismo sentido, el artículo 6 ibídem, consagró como principio del derecho fundamental de la salud, el de "sostenibilidad", en virtud del cual corresponde al Estado disponer, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho a la salud.

3 Al ejercer el control previo de constitucionalidad sobre el literal "ii" del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, la Corte declaró su exequibilidad bajo el entendido que la sostenibilidad financiera a que éste alude no puede comprender la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier usuario.

4 Giro directo a las EPS e IPS de los recursos del Régimen Subsidiado y para el Régimen Contributivo aplica a las EPS del dicho régimen que se encuentren en medida de vigilancia especial, intervención o liquidación, quienes girarán como mínimo el 80% de las UPC reconocidas, a las IPS directamente desde el FOSYGA o desde el mecanismo de recaudo o giro creado en desarrollo del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 buscando proteger y agilizar el flujo de recursos hacia los prestadores y así garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.

5 "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud"



S11310300320023750S000040587100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000405871

Fecha: 30/03/2020

Página 3 de 4

específica indispensables para cumplir con el mandato constitucional de universalizar y optimizar el servicio de seguridad social en salud, el cual depende de la garantía del flujo de caja hacia las IPS aspecto determinante en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios no deben decretarse ni aplicarse medidas de embargo, toda vez que se requiere que los recursos existan y que no sean destinados a fines distintos a los constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia T-760 del 31 de julio de 2008, en la que se recalcó la necesidad de establecer condiciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud que garanticen el flujo efectivo de los recursos, en aras de propiciar la mejora en las condiciones y calidad de los servicios que se prestan a los usuarios y a través del Auto de Seguimiento No. 263 de 2012 a la Sentencia T-760 de 2008⁶, el cual fijó como regla que los recursos destinados a la salud son parafiscales sin perjuicio de quien los administre y que, por tanto, la pérdida o destinación indebida de tales dineros generan un detrimento patrimonial a las arcas del Estado que debe ser investigada por los entes de control y judiciales competentes.

La presente certificación de inembargabilidad se predica sobre los recursos públicos fiscales y parafiscales de destinación específica administrados por la ADRES y que le corresponde girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, destinados en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud a garantizar el derecho fundamental a la salud y la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad, accesibilidad, oportunidad e integralidad, sin que la misma se entienda que aplica sobre las demás fuentes de ingreso de libre destinación⁷ de tales Instituciones originadas en otros conceptos y que de acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional⁸ deben llevarse en contabilidad separada, que permita distinguir los unos de los otros.

Mediante la Circular 014 del 08 de junio de 2018, el Procurador General de la Nación insta para que los Procuradores Delegados se hagan parte en aquellos procesos en los que se decreten medidas cautelares en contra de los recursos del SGSSS, esto con el fin de salvaguardar los recursos con destinación específica.

Dentro de la citada Circular, el Ministerio Público exhorta a los jueces de la República para que se abstengan de ordenar y decretar medidas cautelares sobre los recursos del

⁶ "En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió una serie de decisiones dirigidas a las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir las fallas de regulación identificadas a partir del análisis de los casos concretos acumulados en dicha providencia".

⁷ Sentencia C – 1154 de 2008

⁸ Sentencia C – 828 de 2001: "las IPS deben llevar una contabilidad separada en la que se diferencien los recursos por pagos en la prestación de los servicios del POS y los recursos obtenidos por otros servicios complementarios o suplementarios."



S11310300320023750S000040587100

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 0000405871

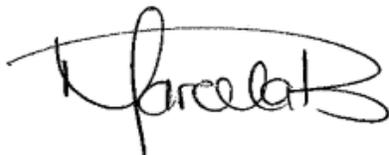
Fecha: 30/03/2020

Página 4 de 4

SGSSS, so pena de las acciones disciplinarias que puedan adelantarse por trasgredir el principio de inembargabilidad.

Por último, la Contraloría General de la República expidió la Circular No. 01 del 21 de enero de 2020 en la cual expone que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen la naturaleza de inembargables, por consiguiente, procede a: i) reitera la Circular 1458911 de 2012, ii) ordena a los Contralores Delegados, Gerentes Departamentales y directivos de la Contraloría General de la República que, cuando tengan conocimiento de actos violatorios de la condición de inembargables de los recursos del SGSSS, procedan a tramitar acciones penales, disciplinarias o fiscales que se deriven de estos y iii) Exhorta a las entidades bancarias a abstenerse de tramitar embargos de cuentas que contengan recursos del SGSSS, so pena del inicio de acciones penales o sancionatorias administrativas.

Cordialmente,



MARCELA BRUN VERGARA

Directora de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

Elaboró: DSalazar



Socorro, Santander 7 de Abril de 2020

Señores

BANCO BBVA

E. S. D.

REF: CERTIFICACION DE INEMBARGABILIDAD

Respetados Señores:

GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ, Colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.149.829 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **IPS CORPO MEDICAL S.A.S**, identificada con Nit No 900.381.084-7 por medio del presente escrito me permito allegar la certificación de inembargabilidad de la cuenta No.839007515, por ser una cuenta que maneja recursos de la salud, como consecuencia de lo anterior y en uso del artículo 23 de la Constitución Nacional, le solicito que de estricto cumplimiento y proceda a advertir al Juez en tal sentido y no acceder a las solicitudes que tienen apariencia de legal pero que abiertamente no tienen interpretación alguna.

Cordialmente,



GLADYS MARINA MAYORGA VASQUEZ
Representante Legal

Anexo: Certificación de inembargabilidad expedida por el Adres.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333300976821**

Fecha: **26-07-2013**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MAYORGA VASQUEZ
Gerente
CORPO MEDICAL S.A.S.
Carrera 16 N°9-53
Socorro – Santander
corpomedicalsas@gmail.com

URGENTE

Asunto: Respuesta Certificación Recursos

Respetada Doctora:

En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita se certifique si las cuentas a favor de **CORPO MEDICAL S.A.S.** resulta o no embargable, me permito informar que la cuenta registrada para el giro de recursos del Régimen Subsidiado es la cuenta corriente N° 839007515 del Banco BBVA al respecto de manera atenta me permito precisar:

Los recursos que viene girando directamente el Ministerio de Salud y Protección Social a **CORPO MEDICAL S.A.S.** identificado con NIT 900.381.084, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos parafiscales provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA. Teniendo en cuenta el desarrollo normativo y jurisprudencial relacionado con la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, informo:

La prohibición de embargo de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) se encuentra amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables. Así mismo, está dirigida a garantizar la destinación social y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman, incluyendo en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo cuarto del título XII de la Constitución Política, hoy modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001. Así mismo, su inciso tercero establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto en mención, so pena de mala conducta (artículo 16 de la Ley 38 de 1989, artículos 6, 55 inc.3 de la Ley 179 de 1994).

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201333300976821

Fecha: 26-07-2013

Página 2 de 4

De igual manera, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece:

“(...) PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA. *Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo¹, titularización u otra clase de disposición financiera.*

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.
(Resaltado fuera de texto)

El Acto Legislativo No 4 de 2007, por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, introdujo varias modificaciones relacionadas con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). El artículo 3º autorizó al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del SGP, a la vez que le otorgó facultades para que, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de dicho acto, regulara varias de esas cuestiones².

¹ Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-566 de 2003** de 3 de julio de 2003, **“en el entendido que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del sistema general de participaciones (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los recursos de la participación respectiva, sin que puedan verse afectados con embargo los recursos de las demás participaciones. Así mismo en el entendido que en el caso de los recursos de la Participación de Propósito General que, de acuerdo con el primer inciso del artículo 78 de la Ley 715 de 2001, los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª destinen al financiamiento de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico y mientras mantengan esa destinación, los créditos que se asuman por los municipios respecto de dichos recursos estarán sometidos a las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, sin que puedan verse afectados con embargo los demás recursos de la participación de propósito general cuya destinación está fijada por el Legislador, ni de las participaciones en educación y salud”.**

² El artículo 3º del Acto Legislativo No 4 de 2007, adicionó al artículo 356 de la Constitución Política los siguientes incisos:
**“(…) El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.
Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar”.**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333300976821**

Fecha: **26-07-2013**

Página 3 de 4

En ejercicio de las facultades especiales otorgadas por el Acto Legislativo No 4 de 2007, El Presidente de la República expidió el Decreto 028 de 2008, "por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones", y puntualmente en el artículo 21, señaló como regla general sobre inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones; lo siguiente:

"(...) Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes³.

La norma citada acepta la imposición de medidas cautelares, para lo cual advierte que las mismas se harán efectivas sobre **ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales**. De esta manera se reconoce el destino social constitucional y la necesidad de inversión efectiva de los recursos del Sistema General de Participaciones, pero en aras de garantizar el principio de efectividad de los derechos se acepta también la posibilidad de embargo de otro tipo de recursos del presupuesto de las entidades territoriales, para asegurar con ello la cumplida ejecución de sentencias que reconocen obligaciones laborales.

De otra parte, el Decreto 050 de 2003, cuyo objeto es regular el flujo financiero de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desde el origen de cada una de las fuentes que lo financian hasta su pago y aplicación señala en su artículo 8º:

"Artículo 8º. Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado. Los recursos de que trata el presente decreto no podrán ser objeto de pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera, ni de embargo".

³ La Corte Constitucional en sentencia C-1154 de 2008, declaró la exequibilidad del artículo 21 del Decreto 28 de 2008, en el entendido de que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica".



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201333300976821**

Fecha: **26-07-2013**

Página 4 de 4

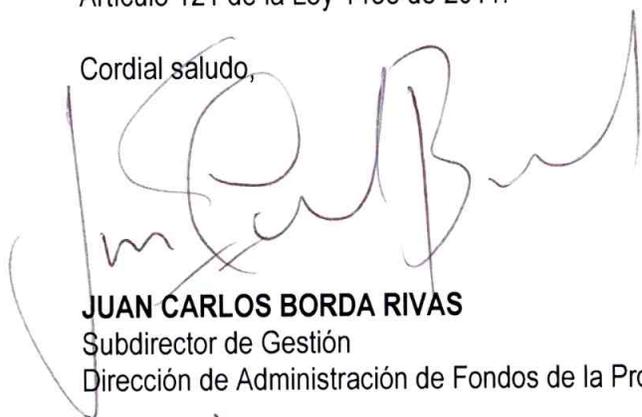
Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 indica:

*"(...) **Parágrafo 2º.** Los recursos que la Nación y las Entidades Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables. En consecuencia de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado "EPS-s" con cargo a dichos recursos cancelarán en forma prioritaria los valores adeudados por la prestación del servicio a las IPS Públicas y Privadas. Los cobros que realicen las IPS a las EPS-S requerirán estar soportadas en títulos valores o documentos asimilables, de acuerdo con las normas especiales que reglamenten la prestación del servicio en salud (...).*

La Inembargabilidad de los recursos se rige de acuerdo con la normatividad relacionada anteriormente y es competencia de cada una de las partes el interponer los recursos o las excepciones a que haya lugar conforme el análisis y documentos que hacen parte de un proceso judicial.

Adicionalmente la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud es la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo a la establecido Artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS BORDA RIVAS

Subdirector de Gestión

Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social

Revisó: María V.
Elaboró: Lorena P. 

Cra. 13 No. 32-76 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00177135 ID 74142

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 8:17

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

CR_EMB_RL00177135_900381084.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: respuestasrequerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 8:05 a. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00177135 ID 74142

Hola CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVINA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00177135 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 02 de agosto de 2021

Código interno: RL00177135 (favor citar al responder)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0496**
CL 16 14 21
SOCORRO, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor (a)
CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVINA

Oficio: 0496
Asunto: 68755310300120190002700
Demandante: ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN
Demandado: 900381084 CORPO MEDICAL SAS
Valor del embargo: \$ 4,904,501,500(ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó la ampliación de la medida respecto al embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que hemos procedido con ampliar el valor límite a la suma relacionada sobre el proceso 20190002700, es importante aclarar que a la fecha no existen recursos y el demandado presenta medidas previas

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Omar Dario Giraldo I
OMAR DARIO GIRALDO IDARRAGA
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

RV: respuesta a medida de embargo

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 16:43

Para: Oscar Fernando Gaitan Martinez <ogaitanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (340 KB)

juzgado 2.pdf;

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1
Socorro, Santander
Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edgar Javier Mora Martinez <c.emora@santander.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 4:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: respuesta a medida de embargo

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO – SANTANDER

E.S.D.

j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 68-755-31-03-001-2019-00027-00

Demandantes: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN. Nit. N°
900.190.045-1

Demandado: CORPOMEDICAL S.A.S. Nit. N° 900.381.084-7

Asunto: Respuesta a medida de embargo.

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas la medida cautelar esta dependencia no encontró vínculo contractual o por cualquier índole entre el Departamento de Santander y el demandado, por lo tanto, NO SE TOMA NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Atentamente

EDGAR JAVIER MORA MARTINEZ
ABOGADO EXTERNO - DIRECCIÓN TÉCNICA DE TESORERÍA
GOBERNACIÓN DE SANTANDER



 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, agosto de 2021.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO – SANTANDER
 E.S.D.
j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : Ejecutivo
Radicado: 68-755-31-03-001-2019-00027-00
Demandantes: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN. Nit. Nº 900.190.045-1
Demandado: CORPOMEDICAL S.A.S. Nit. Nº 900.381.084-7

Asunto: Respuesta a medida de embargo.

Sea esta la oportunidad de ofrecerle un cordial saludo y por medio de la presente, me permito informarle a su honorable despacho que una vez revisadas la medida cautelar esta dependencia no encontró vínculo contractual o por cualquier índole entre el Departamento de Santander y el demandado, por lo tanto, **NO SE TOMA NOTA DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

Atentamente,



MAGDA FARINA MANCILLA HERNANDEZ
 Directora Técnica de la Dirección de Tesorería del Departamento de Santander

Proyectó y Revisó: EDGAR JAVIER MORA MARTINEZ – Abogado Externo – Dirección de Tesorería. 





IQ051004642354

Bogotá D.C., 03 de Agosto de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 16 No 14 21 Oficina 101 Palacio De Justicia
Socorro (Santander)
J01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0491
Asunto: 68755310300120190002700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuantía de la medida cautelar indicada por ustedes en nuestro sistema, respecto a **CORPOMEDICAL SAS** identificado con Nit 9003810847; por la suma de \$ 4.904.501.500,00 teniendo en cuenta que el anterior embargo aplicado por este proceso correspondía a la suma de \$ 4.847.392. 518; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Jynethni. / 8036
TBL - 201801037927857 - IQ051004642354

Recibi
a
11/08/21

